

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2.020).

Exp. Ver. Sum. (Alimentos Mayores de edad), 73168 31 84 001 2.020-00041-00

Siendo viable la solicitud de Amparo de Pobreza impetrada por el señor Carlos Julio Sabogal Robles, en la demanda anterior por él presentada, se concede el comentado Amparo de Pobreza, al tenor del artículo 151 y S.S. del Código General del Proceso.

Se designa al Dr. (a) Rodrigo Parra Carrizosa, como apoderado(a) del amparado Carlos Julio Sabogal Robles, para que lo represente en el proceso de alimentos que pretende instaurar contra Milton Eduardo Sabogal González.

Se advierte que el citado cargo, será de forzoso desempeño y el designado (a) deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifica su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste auto, so pena de las sanciones que consagra el inciso 2 del artículo 154 Ibidem.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo, el apoderado del amparado, deberá presentar la demanda o coadyuvar la presentada por su representado.

El amparado gozará de los beneficios que menciona el artículo antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez